



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00098-00

CONSIDERACIONES

El pasado 15 de enero de 2021 (pdf 6), la parte activa allega la información requerida en el auto del 30 de noviembre de 2020, dicho documento se incorpora al expediente, de igual manera se incorporan las reiteradas solicitudes de orden de seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, mediante auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 19), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, los demandados MASTER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. HÉCTOR JAIME FRANCO ARIZA y ANDERSON OROZCO HURTADO., fueron notificados personalmente a sus correos electrónicos masterconstrucciones1@hotmail.com - isato2014@gmail.com - hjfrancoa@hotmail.com y electrónico anderorozco@hotmail.com, conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	18/09/2020
Notificado	22/09/2020
Traslado demanda (10 días):	23/09/2020 – 06/10//2020

Dentro del término del traslado, no propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro lado, revisado el escrito visible a pdf 05, el convenio suscrito entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, observa el Despacho que es procedente tener a éste último como subrogatario, en virtud del pago parcial de la obligación incorporada en el pagare No. 3100098445 suscritos por los Construcciones MASTER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S. HÉCTOR JAIME FRANCO ARIZA y ANDERSON OROZCO HURTADO, en la cuantía de \$55.651.913

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 20 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.565.192.

QUINTO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario en la proporción pagada a BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. P, téngase a aquél como co-ejecutante en el proceso de la referencia.

RADICADO N°. 2020-00098-00

SEXTO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTÓYA, para que represente los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 137
fijado hoy 12 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921f920588c96abdb88e91ff37ddffaf78b5bbb22153fe5e2f18aa3b79d583d3**
Documento generado en 11/08/2021 06:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>